



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2015 se sancionó la Ley N° 5.075, la cual fue promulgada mediante el Decreto N° 1.650/2015, con el objeto de sustituir el artículo N° 1 de la ley N n° 701, a fin de incorporar la ampliación del ejido municipal de la ciudad de Viedma.

Dentro de los antecedentes que motivaron la sanción de dicha norma destaca la Ordenanza Municipal de Viedma N° 6.516, promulgada por Decreto N° 860/09, la cual tuvo como objeto, solicitar que la Legislatura Provincial, en el marco del artículo N° 277 de la Constitución de Río Negro, sancione una ley a efectos de ampliar el ejido Municipal de Viedma, conforme la superficie propuesta, descripta y detallada en la referida ordenanza.

En este sentido, cabe recordar que la Carta Orgánica Municipal de Viedma establece en su Artículo 3° que "La jurisdicción del Municipio de Viedma, se ejerce dentro de los límites territoriales en los que de hecho se ha ejercido, se ejerce actualmente y en los que se amplíen en el futuro. Para determinar esos límites se adoptará el criterio de integrar lo urbano, suburbano y rural como base territorial. Se propenderá al mismo tiempo, a que los asentamientos poblacionales existentes o que se configuren en el futuro, se integren al Municipio mediante un sistema que asegure la participación popular. El Municipio de Viedma reivindica como parte indisoluble de su patrimonio cultural y económico las zonas de secano y regadío, ribereñas y marítimas del Departamento Adolfo Alsina en virtud del asentamiento legal y efectivo realizado por corrientes pioneras de vecinos de Viedma, que incorporaron su esfuerzo productivo a las tierras que lo integran".

En la sesión N°01/24 del Concejo Deliberante de la ciudad de Viedma, llevada a cabo el 27 de marzo del corriente año, se decidió por unanimidad elevar la Comunicación N°06/24 dirigida a la

Legislatura de Río Negro, por medio de la cual se solicita la incorporación de la denominada como "ex-isla La Porteña", actual "isla General Vinter o Winter", ubicada en el cause de Río Negro, con una superficie aproximada de 50 hectáreas.

Corresponde explicar que el Río Negro presenta una gran amplitud y variedad de islas, en particular en la zona correspondiente al ejido municipal de Viedma, donde muchas de ellas pueden variar su tamaño, incluso pueden



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

formarse nuevas islas o desaparecer en un determinado período tiempo.

Al consultar el artículo N°1 en el texto consolidado de la Ley N N°701, se puede observar que la localización del conjunto de islas existentes que se incorporan a la ciudad de Viedma, están delimitadas geográficamente mediante límites naturales, pero no poseen identificación catastral, ni coordenadas específicas. Esto tiene como consecuencia la falta de identificación concreta sobre cuáles son las islas que pertenecen al ejido municipal de Viedma.

Ante esta situación, previa consulta a la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro, que analizó la situación junto a profesionales del Departamento Provincial de Aguas, se ha determinado la necesidad de avanzar en la modificación del artículo N° 1 de la Ley N N°701.

Por ello;

Autoría: Marcelo Szczygol, Facundo Manuel López y María Celia Cévoli.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 1° de la ley N° 701 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Ampliase el ejido municipal de Viedma en la superficie comprendida por los límites que a continuación se describen, conforme plano que se adjunta y forma parte de la presente como Anexo 1: A partir del punto "A", que se ubica en el río Negro, sobre la divisoria interprovincial con la Provincia de Buenos Aires, en la proyección al Noreste del desagüe principal de la estación de bombeo Berreaute, desde aquí se sigue aguas abajo con rumbo Sureste por el límite mencionado, incluyendo todas las islas pertenecientes a la Provincia de Río Negro, para llegar a la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico, desde allí se sigue con el rumbo anterior hasta llegar a las doce (12) millas náuticas, de 1.852 metros cada una, punto "B" del mapa, en dicho punto se quiebra con rumbo Suroeste - Oeste continuando por línea de las doce (12) millas náuticas, bordeando todo el litoral marítimo de las playas de El Cóndor, El Faro, del Espigón, Bonita, La Lobería, Reserva Faunística La Lobería, Bahía Rosas, Faro Belén y Bahía Creek, para alcanzar el punto "C", ubicado sobre la línea de las doce (12) millas náuticas en la proyección al Sur del esquinero Sureste de la parcela D.C. 18-C. 4-P. 250280, desde allí se quiebra con rumbo Norte y siguiendo por la proyección de la parcela mencionada, en línea recta por el costado Este Legislatura de la Provincia de Río Negro de la misma, se llega al esquinero Suroeste de la parcela D.C. 18-C. 4-P. 380420, en el continente, punto "D" del mapa, en este vértice se quiebra con rumbo Este y se continúa, en línea quebrada de dos (2) tramos por el costado Sur de las parcelas D.C. 18-C. 4-P. 380420, hasta su esquinero Sudeste y desde el mismo haciendo martillo con rumbo Norte, hasta el esquinero Sudoeste de la Parcela D.C. 18-C. 4-P. 350520 y continúa en dirección Este por el costado Sur de la misma y de las Parcelas D.C. 18-C. 4-P. 420560 y D.C. 18-C. 4-P. 420631, para llegar al punto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"E", vértice Sureste de la última parcela, desde aquí se quiebra con rumbo Sur y siguiendo por el costado Oeste de las Parcelas D.C. 18- C. 4-P. 390760 y D.C. 18-C. 4-P. 185730 para alcanzar al punto "F", vértice Sudoeste de esta última parcela, desde aquí quebrándose con rumbo Este y en línea quebrada de dieciséis (16) tramos, continúa por el costado Sur de las Parcelas D.C. 18-C. 4-P. 185730; D.C. 18-C. 4-P. 145815; D.C. 18-C. 3-P. 130050; D.C. 18-C. 3- P. 130130; D.C. 18-C. 3-P. 190206; D.C. 18-C. 3-P. 180270; D.C. 18-C. 3-P. 237375; D.C. 18-C. 3-P 200450; D.C. 18-C. 2-P. 163180; D.C. 18-C. 2-P. 200225 y D.C. 18-C. 2-P. 240270 para llegar al punto "G", vértice Este de esta última parcela, punto común con las Parcelas D.C. 18-C. 2-P. 260320; D.C. 18-C. 2-P. 245360 y D.C. 18-C. 2-P. 115320, allí quiebra con rumbo Sureste y en línea quebrada de 2 tramos sigue por el costado Sureste de las Parcelas D.C. 18-C. 2-P. 245360; D.C. 18-C. 2-P. 200360 y D.C. 18-C. 2-P.150395, para llegar al vértice "H" del mapa, esquinero Suroeste de esta última parcela. Aquí se quiebra con rumbo Este y en línea quebrada en 7 tramos sigue por el costado Sur de las Parcelas D.C. 18- C. 2-P. 150395; D.C. 18-C. 2-P. 160420 hasta su vértice sudeste, siguiendo luego por su costado Este, con sentido Norte y por el costado Este de la Parcela D.C. 18-C. 2-P. 150440 hasta el vértice Sudeste de la Parcela D.C. 18-C. 2-P. 170477, siguiendo luego rumbo Este por el costado Sur de la Parcelas D.C. 18-C. 2-P. 170520, hasta su vértice sudeste, siguiendo por su lateral este hasta el vértice Noreste de la misma y desde ahí, siguiendo por el costado Sur de la Parcela D.C. 18-C. 2- P. 190540 para llegar al punto "I", que se ubica en el extremo Este de esta última parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Noreste y prosigue en línea quebrada de tres (3) tramos por el costado Sureste de las Parcelas D.C. 18-C. 2-P. 220560; D.C. 18-C. 2-P. 238600 y D.C. 18-C. 2-P. 290647 para alcanzar al punto "J" del plano, esquinero Este de esta última Parcela, aquí quiebra con rumbo Noroeste y línea quebrada de siete (7) tramos prosigue por el costado Noreste de las Parcelas D.C. 18-C. 2-P. 290647; D.C. 18-C. 2-P. 320646; D.C. 18- C. 2-P. 320630; D.C. 18-C. 2-P. 340610; D.C. 18-C. 2-P. Legislatura de la Provincia de Río Negro 345605 y D.C. 18-C. 2-P. 380560; para llegar al vértice "K", ubicado en el vértice Norte de esta última parcela, allí quiebra con el rumbo Suroeste y en línea quebrada de tres (3) tramos se sigue por el costado Noroeste de la Parcela D.C. 18-C. 2-P. 380560 para alcanzar el punto "L" del plano, esquinero Sur de la Parcela D.C. 18-C. 2-P. 420475, aquí quiebra con rumbo Noroeste y continúa en línea quebrada de siete (7) tramos, por el costado Sudoeste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 420475; D.C. 18-C. 2-P. 426428; D.C. 18-C. 2-P. 447443; D.C. 18-C. 2-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

P. 455435; D.C. 18-C. 2-P. 464430; D.C. 18-C. 2-P. 474420; D.C. 18-C. 2-P. 535450; D.C. 18-C. 2-P. 520390; D.C. 18-C. 2-P. 540340, D.C. 18-C. 2-P. 545325, y D.C. 18-C. 2-P. 563333, para llegar al esquinero Oeste de esta parcela, punto "M" del plano, allí quiebra con rumbo Noreste, y sigue por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 560290 y D.C. 18-C. 2-P. 590320 para alcanzar el punto "N" del plano, allí se quiebra con rumbo Noroeste y continúa por el costado Noreste de la Parcela D.C. 18-C. 2-P. 590320, para llegar al punto "O" esquinero Norte de esta parcela, allí ubica el canal principal de riego del IDEVI y desde este salto y derivador de agua, quiebra con rumbo Noreste y sigue por el cauce del Desagüe Principal, cruza la ruta nacional n° 3 y llega a la estación de bombeo Berreaute del sistema general de desagüe, cruza esta estación y continúa hasta el punto "A", ubicado sobre el cauce medio del río Negro, punto de inicio del presente ejido descripto".

Artículo 2°.- De forma.